
El poder adquisitivo de la moneda

● Aunque las noticias sobre la economía nacional de la primera mitad del siglo pasado no pueden ser objeto de análisis histórico, sí es factible, para el conocimiento de las condiciones económicas en la vida pública y privada, el cotejo entre los sueldos y los precios de la época.

Tres mil pesos anuales percibía el gobernador de Sinaloa, en 1835; mil quinientos, el tesorero del estado mientras que los diputados ganaban cien pesos mensuales más dos pesos diarios como viáticos ¹⁶¹⁸. Los preceptores de escuela alcanzaban quinientos pesos al año; los prensistas, cuatrocientos y los ensayadores de la casa de moneda mil ochocientos ¹⁶¹⁹.

En 1841, los empleados del ministerio de Relaciones costaban a la Nación dos mil pesos mensuales ¹⁶²⁰. Los gastos de la legación en España, incluyendo el sueldo y viáticos del ministro, novecientos cincuenticuatro pesos al mes ¹⁶²¹, y los “secretos” del ministerio cuatro mil ochocientos cincuentinueve cada mes ¹⁶²².

¹⁶¹⁷ M. Lerdo de Tejada, *El Comercio Exterior*, Méx., 1856, p. 263

¹⁶¹⁸ Gobierno de Sinaloa, *Decreto*, Culiacán, 16 mzo. 1835

¹⁶¹⁹ Ibidem; Gobierno, *Decreto*, Culiacán, 20 nov., 1832 y 11 abril, 1835

¹⁶²⁰ Ms. 1-5-986, Sria. de Relaciones

¹⁶²¹ Ms. 3-11-4599, Sria. de Relaciones

¹⁶²² Ms. 1-1-220, Sria. de Relaciones

Entre los técnicos considerados como mejor pagados estaban los agrimensores, cuyo sueldo era de dos pesos diarios, y saliendo de su residencia "un peso por legua de ida y otro de vuelta" ¹⁶²³; y como se consideraban gravosos a la Nación los emolumentos de los empleados de la casa de Moneda en México, quedaron disminuidos. El superintendente a partir del 1° de octubre del 1842, sólo ganó cuatro mil pesos anuales; el contador, dos mil quinientos; mil doscientos el guardacauños y dos mil los grabadores ¹⁶²⁴.

La cárcel de la Acordada, en la capital de la república, daba al alcaide un sueldo de mil doscientos pesos anuales; a un médico, treintidós pesos al mes; cinco pesos cada treinta días a la cocinera; dos pesos a la atolera; ocho pesos a los enfermeros ¹⁶²⁵.

El Puente Nacional de Veracruz, que mucha celebridad tuvo a mediados del siglo pasado, costó treintiséis mil pesos ¹⁶²⁶.

El director de una escuela de primeras letras, en Morelia, ganaba mil pesos anuales; en Jiquilpan y Maravatío, quinientos. Los diputados locales, mil anuales; el gobernador de Michoacán, trescientos pesos al mes; los prefectos, quinientos; mil novecientos veintinueve, los ministros del Tribunal; los jueces de letras, mil quinientos ¹⁶²⁷

Ocho pesos mensuales era el *prest* de un soldado de la guardia nacional; el jefe de la misma guardia recibía ciento treinticinco pesos ¹⁶²⁸.

Entre 1830 y 1840 hubo una incesante fluctuación de precios, que quedaron estabilizados hacia 1844, cuando el maíz, a pesar de su escasez, tuvo en el Distrito Federal un valor de tres pesos la carga; un peso siete octavos la arroba de azúcar, mientras que el alimento de más precio fue el frijol,

¹⁶²³ Departamento de Michoacán, *Arancel*, Morelia, s. f.

¹⁶²⁴ A. L. de Santa Anna, *Decreto*, Méx., 2 oct., 1842

¹⁶²⁵ García Cubas, *Diccionario*, cit., I, 36

¹⁶²⁶ *Ibidem*, 37

¹⁶²⁷ M. Ocampo, *Memoria*, Morelia, 1848. Anexos, 1 y 2

¹⁶²⁸ *Ibidem*, Anexo 15

por el que se pagó la carga a ocho pesos, mientras la carga de plátano tuvo el precio de dos pesos. Las patatas, por carga, cinco pesos; la mantequilla, nueve pesos la arroba. Un barril de vino de Parras, costaba veinticinco pesos y la arroba de arroz, veintidós reales ¹⁶²⁹.

Poca carne de res formaba en la lista de alimentos hacia 1844. El precio de una res mayor era de trece pesos; una ternera, siete pesos. Mucho de significativo tenía el precio de un carnero por ser uno de los alimentos importantes para pobres y ricos. Un carnero costaba veinte reales; comprado en canal, dos pesos. El pescado tenía un alto precio; la arroba la vendían a dos pesos y medio ¹⁶³⁰.

Seis pesos valía el ciento de ladrillos para construcción; un peso y cuarto la chiluca; cuatro reales la docena de tepate e igual precio tenía la cantera labrada; tres reales la arroba de yeso ¹⁶³¹.

Para la indumentaria, la indiana francesa tenía el precio de cinco reales la vara; el casimir dos pesos; el paño francés corriente, seis pesos seis reales; el superior nueve pesos seis reales la vara; las camisas de cambray para hombre, seis pesos seis reales; los tápalos de seda, veinte pesos; de terciopelo, diecisiete; de burato, catorce. Una docena de medias de seda costaba treinticinco y trece las de popotillo. Los manteles de lino con doce servilletas, veintiséis pesos y los paraguas once pesos seis reales ¹⁶³².

Las armas no eran escasas, puesto que las guerras civiles hacían importarlas frecuentemente. El precio de un fusil: seis pesos; cuatro y medio, de una carabina. Una silla de montar valía tres pesos y medio. Trescientos cartuchos, doce pesos ¹⁶³³.

Poco de deseables tenían las condiciones de trabajo. Los abusos no se disculpaban. Los labriegos y jornaleros las so-

¹⁶²⁹ García Cubas, I, 36; *Balanza Comercial*, cit., pp. 7, 8

¹⁶³⁰ *Ibidem*

¹⁶³¹ *Ibidem*, 9

¹⁶³² *Inventario*, Méx., 11 agto., 1830. Prot. Calapiz. Ms. f. 538

¹⁶³³ Venta. Méx., 1827. Prot. Cano. Ms. Leg. 107

portaban con resignación. Todo se hacía a mano y por medio de la fuerza bruta. En las grandes haciendas, los jornaleros "cargaban el maíz y el rastrojo desde las milpas hasta las trojes . . ." ¹⁶³⁴. Los "naturales" estaban acostumbrados "a cargar fardos muy pesados . . . En la ciudad de México el agua es distribuida por hombres que cargan una enorme jarra sobre la espalda . . . suben dos cargas desde la fuente, por dos tramos de escalera, a cambio de un medio o sea la décima sexta parte de un peso" ¹⁶³⁵.

De acuerdo con un decreto el Gobierno del estado de Occidente, el hombre o mujer al cumplir la edad de dieciséis años dejaba de ser "hijo de familia" y por lo mismo estaba obligado a trabajar; y quien no lo hiciese, mexicano o extranjero, sería declarado vago y por lo mismo consignado al servicio de las armas ¹⁶³⁶.

Las autoridades sinaloenses identificaban así a los vagos: "Son vagos los individuos que carecen de oficio, profesión, empleo u otro medio decente y honesto de donde les venga la subsistencia. Los que aunque posean alguna manera decente de subsistir se les compruebe su dedicación a los vicios de suerte o azar prohibidos por las leyes, de ebriedad siendo esta escandalosa y consuetudinaria o cualquier otro de los que afecten la moral y decencia pública" ¹⁶³⁷.

Numerosos deben haber sido los vagos en Sinaloa, puesto que el decreto por el cual eran calificados estableció un tribunal para juzgarlos, dictándose la pena para los mismos; pena consistente de uno a cuatro meses de trabajo en el camino carretero de Rosario a El Fuerte ¹⁶³⁸.

También Michoacán decretó "contra la vagancia"; decreto "que dio saludables resultados, disminuyendo muy considerablemente la vagancia" ¹⁶³⁹.

¹⁶³⁴ Poinsett, ob. cit., 199

¹⁶³⁵ Ibidem

¹⁶³⁶ Decreto, Alamos, 21 julio, 1828

¹⁶³⁷ Rafael de la Vega, Decreto, Culiacán, febro. 21, 1848

¹⁶³⁸ Ibidem

¹⁶³⁹ Martinez, ob. cit., 88

En las haciendas, "los peones se endrogan por su casamiento o por la muerte de alguno de los suyos, o por sus vestidos . . . Los jornaleros . . . (ganan) de uno a uno y medio o a dos reales . . . Trabajando los peones los seis días de la semana, ganan nueve reales; gastan tres en maíz, medio en chile, medio en sal, cal y vela, medio en jabón. De los cuatro y medio reales sobrantes . . . (cuatro son para) un abono" si han pedido dinero al hacendado, de lo cual se desprende que les quedaba lo mínimo para su alimentación ¹⁶⁴⁰.

Para reponer el descanso dominical los trabajadores de Cocolapan, los sábados estaban obligados a laborar dieciocho horas; doce otros días de la semana ¹⁶⁴¹.